

• Al final de las actuaciones realizadas en el ejercicio 2003 se abonará el 50% restante, una vez se aporte la Memoria comprensiva de las actuaciones realizadas durante el mismo y del seguimiento del Plan de Investigación, así como la justificación de los gastos realizados.

La acreditación de los gastos realizados se efectuará mediante factura o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como certificaciones relativas a los pagos efectuados al personal del Proyecto y de los viajes y dietas abonados.

Quinta.- Todas las obligaciones fiscales y laborales de cualquier índole que resulten de la ejecución del presente convenio serán por cuenta de la Universidad de Extremadura, sin que en ningún caso afecte a la Junta de Extremadura o a las Diputaciones de Cáceres y Badajoz.

Sexta.- Si como consecuencia de la realización del presente convenio, surgen obras objeto de propiedad intelectual, se acuerda expresamente que los derechos de explotación de las mismas corresponden en exclusiva a las tres instituciones que financian el Proyecto de Investigación, esto es, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Séptima.- Los datos y resultados de las investigaciones habrán de ser compartidos entre las entidades firmantes del convenio, acordándose que una copia de los mismos, así como los soportes informáticos se depositen en la Biblioteca de Extremadura.

Octava.- En el equipo de investigación que establezca la Universidad de Extremadura habrán de incorporarse, en calidad de asociados, aquellos investigadores de reconocido prestigio en la materia de investigación objeto del convenio, teniendo los representantes de las entidades financiadoras del convenio la posibilidad de participar en la elección de dichos investigadores.

Novena.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por los representantes legales de las instituciones firmantes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Cultura, Francisco Muñoz Ramírez.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, Juan María Vázquez García.

El Presidente de la Diputación de Cáceres, Juan Andrés Tovar Mena.

El Rector de la Universidad de Extremadura, Ginés Salido Ruiz.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 1980, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 684/00, promovido por la Procuradora Sra. De Campos Ginés, en nombre y representación de D. Marcelino Rivera Núñez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 25 de mayo de 2000 recaída en el procedimiento administrativo sancionador n° CC95/0000437, y que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de fecha 15 de abril de 1996, que resuelve sancionando con multa de 50.001 pesetas y retirada de la licencia de caza o de la facultad para su obtención por un periodo de dos años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n° 1980, de 28 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 684 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. De Campo Ginés, en nombre y representación de D. Marcelino Rivera Núñez, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 20 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ